

**SOSTENIBILIDAD FISCAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

ROSMERY ANGÉLICA PULECIO CHARRIS

UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2014

# SOSTENIBILIDAD FISCAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

ROSMERY ANGÉLICA PULECIO CHARRIS

Informe final presentado a la **Dra. Belaña Herrera Tapias**  
Como requisito para obtener el título de **Abogado**

UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2014

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

**PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

**Barranquilla, Mayo de 2014**

## **DEDICATORIA**

A mi hija María Angélica y mi esposo, las razones y los motores de mi vida.-

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, dador de vida y salud, mi guía, mi fortaleza.-

A mi familia, que me ha dado su confianza y apoyo para culminar los propósitos que he trazado en mi vida.-

**GRACIAS.**

## **RESUMEN**

La Sostenibilidad Fiscal es una reforma constitucional especial que para muchos se muestra como un concepto maleable que resultó enfrentando a todas las clases sociales de Colombia. Configura un mandato que manifiesta la necesidad de reglamentar políticas públicas de carácter económico para asegurar a mediano y largo plazo, la continuidad en la prestación de los beneficios que el mismo gobierno otorga a los ciudadanos como resultado del estado social de derecho, beneficios que se conocen como (derechos económicos, sociales y culturales).-

Para algunos este concepto plantea una restricción de derechos condicionados a la capacidad administrativa del estado y la capacidad de aporte de los contribuyentes.

**PALABRAS CLAVE:** Sostenibilidad Fiscal, Garantías, Derechos Fundamentales, limitación Económica.

## **ABSTRACT**

Fiscal Sustainability is a constitutional amendment that comes into legal existence in a rather special because it creates a number of positions on their true objective, since for many shows as a very malleable concept that resulted facing all social classes in Colombia, as it is configured as a mandate underscores the need to regulate economic public policies that can ensure the medium and long term, the continued provision of government benefits that it provides citizens as result of the social state of law, benefits to which they are also known as (economic, social and cultural DESC.) -

But on the other hand this concept which was strengthened as a guiding principle, created a downside, as many of their opponents pose, although it seeks to guarantee certain rights, limits to others, because all the benefits the state offers is are conditioned on the economic capacity of the same which leaves on the floor is "guarantee" that the state seeks to offer.

**KEYWORDS:** Fiscal Sustainability, Guarantees, Rights, Economic limitation. -

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCION	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción del problema	12
1.2 Pregunta problema	13
OBJETIVOS	14
OBJETIVO GENERAL	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
IMPACTO INTERNO	15
CAPITULO I- ANTECEDENTES DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN COLOMBIA	18
1.1 la sostenibilidad fiscal	25
1.2 Colombia y la sostenibilidad fiscal	28
1.3 Efectos económicos, sociales y culturales de la sostenibilidad fiscal	31
1.4 Efectos jurídicos de la sostenibilidad fiscal	34
1.5 La acción de tutela como garantía constitucional en la sostenibilidad fiscal	37
CAPITULO II- IMPACTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES EN COLOMBIA	41
CAPITULO III - MODELO ECONOMICO COLOMBIANO Y APLICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL	47
CAPITULO IV- CUMPLIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	54
CAPITULO V- REALIDAD DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN COLOMBIA	58
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74



## **INTRODUCCION**

En 1991 la Constitución Política colombiana nace a la vida jurídica con una espina dorsal muy diferente a la de su antecesora, pues esta posee un espíritu ampliamente democrático y protector de las condiciones del conglomerado social, otorgándole también una inmensa importancia a los derechos individuales de las personas, lo que permitió que muchos de los deseos de los colombianos se convirtieran en expectativas de corto plazo, pues el estado comenzó a implementar una serie de políticas públicas que le permitieron a los ciudadanos acceder a prerrogativas que anteriormente eran consideradas privilegios, tales como la educación, el derecho a la salud, a la vivienda, entre otros.

Actualmente, existen casos en que derechos vitales que concede y protege la carta magna son negados, dilatados o limitados, situación que en su momento el legislador considero, por lo que se creó un recurso que tiene como principal misión, la protección real de los derechos que se hallan plasmados en la constitución, para que así no fuesen letra muerta, recurso al que hoy por hoy conocemos como la acción de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el sostenimiento del estado, 20 años después, el legislador sostiene que nuestra sociedad es cambiante y que posee necesidades que antiguamente no eran suplidas por el mismo, pero que hoy por hoy son cubiertas a los colombianos por cuenta del estado social de derecho, por lo que considero necesario crear una reforma constitucional que permita garantizar a los nacionales una estabilidad económica del país que los sostiene, mediante la implementación de políticas económicas que racionalicen el

gasto público y den un manejo equitativo a los recursos de los colombianos, dividiendo estos entre las necesidades del pueblo y las del Estado.

Es de esta forma cómo nace la reforma constitucional conocida como sostenibilidad fiscal, que tiene como principal objetivo, limitar el gasto público para sostener la economía del estado, buscando cambiarla positivamente a largo plazo; pero para muchos esta política implicaría una reducción de beneficios que comúnmente los colombianos obtenían sin ninguna restricción, situación que ocasiono un impacto social importante, pues algunos creen a mediano plazo se crearían límites a beneficios que anteriormente se accedían con facilidad; situación que el legislador considero en el momento que propuso la reforma, y con el fin de asegurar la aplicación de la misma, le solicito a los órganos judiciales un trabajo conjunto, mediante el cual no se permitiera a las personas alegar mediante la acción de tutela la violación de derechos fundamentales, bajo la premisa que los derechos generales se considera más importantes que los particulares, incluso la misma reforma contempla la posibilidad de solicitarle a las altas corporaciones judiciales que modulen, modifiquen o difieran los efectos económicos de sus sentencias para evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal.

La investigación, evalúa el impacto que la reforma de sostenibilidad fiscal tiene sobre la sociedad colombiana y a la vez determinar si se conforma como violatoria o no de los derechos que la carta magna le otorga a los colombianos, pues anteriormente la actividad económica en Colombia se mostraba como un modelo híbrido, que si bien es cierto, proclamaba una iniciativa privada libre, pero que se contradecía al establecer también constitucionalmente una restricción a esas iniciativas al limitarla al “bien común”; esto teniendo en cuenta que si el mismo estado le solicita a las altas corporaciones la limitación de una decisión de carácter jurídico en base a una

limitación económica , ello podría tener un impacto también económico sobre una persona que no está en capacidad de resistirlo, siendo ese el punto en que sobre una balanza queda la capacidad de resistencia del estado frente a la capacidad de resistencia del individuo que hace parte del conglomerado social y al cual supuestamente se le deben garantizar los derechos individuales que posee, afectándose a la vez gravemente el arbitrio del funcionario judicial pues este se encargaba de limitar los desmanes tanto públicos como privados mediante la sentencia judicial, que tenía como fuerza vinculante la aplicación de medidas que a la luz de esta reforma serian perjudiciales para un estado que solo quiere sostenerse a largo plazo.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El Estado colombiano, pretende de una manera especial establecer políticas públicas tendientes a racionalizar el gasto público, con fines de garantizar el manejo responsable de los recursos económicos destinados a suplir las necesidades y derechos del conglomerado social, objetivo que busca cumplirse progresivamente mediante la aplicación del acto legislativo No. 3 del 1o de julio de 2011, más conocido como el principio de sostenibilidad fiscal, que modificó el Art. 334 de la Carta Política Colombiana; conformándose como una iniciativa sólida que además de encargarse de regular asuntos económicos también busca orientar a las ramas y órganos del poder público, logrando entonces una armonía entre las políticas estatales y la rama judicial; lo cual ha generado un sin número de pronunciamientos en contra de esta reforma, pues muchos opinan que lo que ésta pretende es sustituir el carácter humanista de la Constitución que se basa en los derechos de las personas, para transformarla en un instrumento tendiente a limitar esos derechos basándose en fundamentos económicos, coartando también la defensa de esas personas al pretender que las autoridades necesariamente fallen a favor de ella, argumentando la superioridad de los derechos generales sobre los particulares, haciendo de la acción de tutela un instrumento que tendría como resultado una eficacia limitada, ya que el fallo debe ser modulado para que no se causen alteraciones graves a la sostenibilidad fiscal de nuestro país.

La sostenibilidad fiscal se muestra como una reforma constitucional que persigue frenar o mitigar la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, y para lograrlo creó un instrumento que busca garantizar el manejo responsable de los dineros públicos, con el fin de

hacer realidad las expectativas que posee la sociedad frente al estado social de derecho al cual pertenecen, pero muy por el contrario de lo que el gobierno pensó esta reforma ha ganado un sinnúmero de opositores que predicán que lo único que se persigue con esta reforma es poner límites económicos- presupuestales a los derechos fundamentales y sociales de los colombianos, ayudados para ello de los órganos judiciales a los que también se les solicita, tener un trato armónico con esta reforma, en el sentido que no podrán fallar ningún pronunciamiento en contra de ella, puesto que no se pueden desconocer los derechos económicos, sociales y culturales que el conglomerado general tiene sobre los particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario un estudio profundo y sistematizado de las consecuencias o beneficios que esta reforma puede ofrecer y para ello debemos hacernos la siguiente pregunta:

## **1.2 PREGUNTA PROBLEMA**

¿Que impacto frente a los derechos constitucionales presenta la reforma fiscal contenida en el acto legislativo No. 3 del 1° de julio de 2011?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el impacto de la reforma constitucional de sostenibilidad fiscal frente a otros derechos constitucionales en Colombia para el año 2012.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar el modelo de sostenibilidad fiscal imperante en la legislación colombiana.

Determinar el cumplimiento de la sostenibilidad fiscal en el marco del estado social de derecho.

Analizar el equilibrio entre sostenibilidad fiscal y garantías constitucionales.

### 3. IMPACTO INTERNO

Desde la Carta Magna del 91 Colombia ha proclamado su carácter humanista a través de la constitución de un estado democrático, que además de ofrecer un régimen equitativo y pluralista, también plantea la necesidad de garantizar al ciudadano colombiano una forma de vida digna.-

El Estado Social de Derecho colombiano ofrece una serie de beneficios a la comunidad con el fin de garantizar los derechos fundamentales, beneficios que provienen del arca pública cuyos dineros provienen de diversas fuentes, entre ellas el ciudadano colombiano que aporta su contribución mediante sus impuestos; estas garantías se ven reflejadas en prestaciones sociales como salud, pensión vivienda, educación, recreación, entre otros.

Si bien es cierto, que el estado debe garantizar a los ciudadanos una forma de vida digna, no es menos cierto que también se encarga de poner en funcionamiento un complejo mecanismo estatal que se encuentra dividido en diversas ramas y que es necesario para dirigir a la comunidad, lo que deja presente que los ingresos que posee el estado no se destinan a un solo ítem, si no que por el contrario debe ser repartido entre una multiplicidad de organismos, cada uno con una función diferente pero vital para el sostenimiento de nuestro estado, y con el fin de asegurar una correcta disposición de los recursos el estado programa sus gastos de forma anticipada para cada anualidad mediante el Plan Nacional de desarrollo, documento que es minuciosamente estudiado, pues de él depende el presupuesto anual de un país.

Habiendo entendido lo anteriormente explicado, sería muy fácil asegurar entonces que la economía estatal solo se trata de repartir correctamente los recursos recaudados; pero no es así, pues existen una gran variedad de situaciones que ponen en riesgo la posibilidad de asegurar a los ciudadanos colombianos los beneficios a los que tienen derecho por ley, entre ellos las variables económicas tanto nacionales como internacionales, las cifras recaudadas anualmente por concepto de impuestos, el comportamiento del mercado, la deuda externa y el manejo de las políticas públicas entre otros; ¿pero qué sucede cuando esta serie de variables conviven en un estado a la vez?, este interrogante debe ser resuelto a diario por el gobierno, y se dice que a diario, puesto que se debe tener en cuenta que el mundo posee una economía cambiante, por ende el estado debe tomar medidas continuamente para asegurar el cumplimiento de sus metas, medidas que a nivel estatal toman el nombre de “Políticas Publicas”.-

Las políticas públicas son conjuntos de normas que buscan regular determinados temas, para el caso en estudio esta política pública toma el nombre de Sostenibilidad Fiscal, concepto que en el mundo jurídico ha suscitado un gran número de debates, pues ella pretende de una manera especial establecer mecanismos tendientes a racionalizar el gasto público, con el fin de darle un manejo responsable a los recursos económicos que se destinan a suplir las necesidades y derechos del conglomerado social.-

El concepto de sostenibilidad fiscal ha creado una diversidad de debates pues, en principio se conceptualizó para muchos como una reforma constitucional que buscaba recortar derechos sociales en un país que estaba atravesando una situación económica insostenible, y que por ende acarrearía un desmejoramiento en el nivel de vida de los nacionales, pues si el ciudadano común



no se encontraba en capacidad de sostenerse económicamente con lo que poseía, sería mucho más difícil aun si se veía obligado a desprenderse de aquellos beneficios que el estado le debía asegurar por ley, lo que a primera vista fue calificado por muchos como un ataque directo a los derechos de los ciudadanos, pues no solamente se verían afectados los estratos bajos, sino también todo aquello ciudadano que pretenda un beneficio o resarcimiento por parte del estado, pues esta reforma abarco todos los posibles detrimentos patrimoniales, planteando también una disminución de los efectos de las sentencias judiciales que condenan al estado a resarcir perjuicios, que en Colombia son situaciones que pueden afectar a personas de pocos o grandes recursos. Lo que a los ojos de muchos se consideró una flagrante violación a los conceptos ya existentes en la carta magna.

Es menester aclarar que, si bien es cierto esta reforma posee muchos detractores, existe otro gran número de grupos que la apoyan, bajo el argumento que existe la necesidad de crear instrumentos que aseguren una disponibilidad a mediano y largo plazo de los recursos necesarios para el sostenimiento del aparato estatal, muestra de ello es la situación económica que atraviesan países que eran considerados de “primer mundo”, que para muchos fue ocasionada por la falta de planeación de sus gobiernos al no prever los cambiantes efectos de la economía mundial, Por ello Colombia comenzó a implementar políticas públicas, pero lo que muchos desconocen es que la sostenibilidad fiscal ya se venía practicando en nuestro país, pero en una escala menor pues ya existen registros de divisiones departamentales que las implementaron con el fin de frenar los efectos económicos negativos, resultados que posteriormente serán reflejados a lo largo de esta investigación.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES DEL REGIMEN FISCAL**

Para algunos la Sostenibilidad Fiscal es un concepto novedoso que tiene como fin “organizar” la economía de un país, lo cierto es que este concepto es tan antiguo que ya ha sido puesto en práctica en muchos países y en distintos continentes logrando efectos totalmente diversos, con la salvedad que el término “Sostenibilidad Fiscal” se considera como un nombre renovado, pues para muchos no es más que la ya conocida Regla fiscal.

Así pues, Según KOPITS y SYMANSKY (Sentencia C-132/12 Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), una regla fiscal es definida como “una restricción permanente a la política fiscal mediante simples límites numéricos sobre el total del presupuesto”. De tal suerte que, la aplicación de reglas fiscales puede apuntar, junto con otros instrumentos económicos, a alcanzar la sostenibilidad fiscal de un determinado país. Al respecto, son importantes las reglas fiscales que apuntan a (i) determinar presupuestos balanceados; (ii) normas y procedimientos relacionados con el manejo de la deuda pública; (iii) reglas sobre gasto; y (iv) disposiciones sobre manejo de rentas estatales.), que hace énfasis en la traducción de su concepto mismo con el fin de hacerlo más entendible.

Según la historia este concepto se viene aplicando desde el siglo XIX en algunas entidades de estados federales. COTTARELLI (Exp.D-8616. SENTENCIA C-132/12 Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Después de la Segunda Guerra Mundial, Alemania, Italia, Japón y los Países Bajos utilizaron este concepto para ser aplicados en los gobiernos centrales con fines de estabilizar la economía hacia el año 1949, se establecieron reglas de disciplina fiscal y de limitación de financiación mediante créditos, y para ello crearon reglas que se hallaban contenidas en la ley fundamental de Bonn.

En los setenta existieron reglas de gestión presupuestaria; que establecían la autonomía presupuestaria basada en términos de equilibrio global de la economía, como lo fue la reforma de los Lander (La reforma de los Lander fue basada en la teoría que el equilibrio económico dependía de la estabilidad del nivel de precios, y alto nivel de empleo que proporciona un crecimiento económico saludable).-

Entre los años setenta y ochenta aumento el interés de establecer políticas presupuestales en los distintos países, pues existían significativos déficits presupuestales que aplicaban la aplicación de sistemas encaminados a establecer limitaciones que garantizaran el sostenimiento económico en países como Estados Unidos, Canadá y en la emergente Latinoamérica.

La Unión Europea ha sido una de las más importantes instituciones a nivel continental, que se ha encargado de adoptar normatividades basadas en reglas fiscales para sus países miembros, con el fin de consolidarlos monetariamente, lo que directamente generó en sus países miembro la obligación de complementar sus normatividades internas.-

Según el FMI para el año 2009, cerca de 80 países adoptaron reglas fiscales dentro de los cuales se encuentran 21 países desarrollados, 33 mercados emergentes y 26 países en vía de

desarrollo, un cambio significativo pues en 1990 solo 7 países habían adoptado reglas fiscales (FMI).

En Europa, más exactamente en Alemania se introduce el concepto de estado social de derecho dentro de la constitución hacia el año 1949, constitución que fue conocida como ley fundamental (Grundgesetz), que poseía como antecedente a la constitución de la república de Weimar de 1919 que era la que poseía las bases reales de la constituyente o elementos definitorios, posteriormente dentro de la misma se creó el (VerfassungsBeschwerde) o recurso de inconstitucionalidad al que hoy por hoy se le reconoce como recurso de amparo o acción de tutela que se incorporó hacia el año 1969, y en lo que concierne a el tema en estudio, se introdujo la regla fiscal en el año 2007, la que a su vez poseía antecedentes históricos en la GESTION PRESUPUESTARIA DE LA FEDERACION DE LOS LANDER de la que anteriormente ya se trató, y que buscaron garantizar una economía sostenible mediante reglas económicas que finalmente no resultaron ser del todo efectivas como lo relata PAPIER (1949).

“El criterio de los equilibrios macroeconómicos, que trata de señalar una directriz de política a la política presupuestaria global del Estado (art. 109.2 GG), únicamente puede llegar a ser justiciable en los casos más extremos de evidente vulneración del mandato de equilibrio. Con razón, el Tribunal Constitucional concede al legislador presupuestario un margen de estimación y apreciación a la hora de evaluar si se está en presencia de, o amenaza con producirse, una perturbación del equilibrio económico global, y de apreciar si un mayor endeudamiento es medida defensiva adecuada”.

Pero la sola “regla de oro” de la política financiera no fue del todo efectiva como limitación del endeudamiento del Estado alemán. De allí que en 2007, el Tribunal Constitucional hizo un llamado para contar con mejores fundamentos normativos a fin de evitar “una erosión de la capacidad del Estado social y democrático de derecho para brindar prestaciones” (BVerfGE 119, 96, 142).

En América se practicó la sostenibilidad fiscal en países como Costa Rica entre los años 2002 y 2008, ley que en principio origino un repunte en el PIB que contribuyo a disminuir el nivel de pobreza en un 20% , pues se inyecto un capital generoso en el campo de las importaciones, considerando este resultado, Costa Rica opto por hacer de la política fiscal de práctica, algo más expansivo, pero incluyendo esta vez un recorte al gasto social, lo que originó una situación de vulnerabilidad a nivel interno que se visualizó posteriormente en la inestabilidad económica y la limitada capacidad del estado para proveer beneficios básicos como los servicios públicos e infraestructura que el país necesitaba, lo cual dejo un interrogante que apunto a la caída de la importaciones, pues se disminuyeron teniendo en cuenta el periodo 2002-2008, lo que dejó presente la necesidad de establecer un ingreso fijo.

Opositores de las políticas gubernamentales sostienen que este concepto nace con el neoliberalismo inquisitivo impuesto hace muchos años en Inglaterra por Margaret Thatcher, quien en su gobierno, suprimió un plan alimentario que consistía en ofrecer leche gratuita a los colegios, para que las empresas privadas pudiesen adquirir este monopolio, economizando de este modo el estado y ganando un dinero extra, pues la industria a la que se le cedía el monopolio lechero, debía pagar una especie de impuesto que le inyectaría capital al gobierno.-

<http://www.elspectador.com/impreso/opinion/columna-277781-sostenibilidad-fiscal-o-regresividad-social> ( ¿Sostenibilidad fiscal ó regresividad social? , sección de opiniones)

Después de una breve mirada al pasado, instituciones como el FMI advierten el gran número de finanzas públicas deterioradas que existen en el mundo, especialmente del bloque de la unión europea, que hoy poseen planes de gastos que no advierten los conceptos de crisis y liquidez, toda vez que en el afán de sostener el país y cumplir con obligaciones contractuales destinan dineros de vigencias productos quedando en el piso conceptos como la sostenibilidad a largo plazo.

En Colombia la sostenibilidad fiscal es propuesta por primera vez como proyecto de reforma constitucional el 20 de Julio del año 2010, durante la instalación del congreso para el periodo 2010-2014 por el doctor Álvaro Uribe Vélez, quien se desempeñó como Presidente de la república en el periodo 2008-2012, se reconoce por ser el único proyecto presentado por esa administración, y tuvo colaboración mancomunada del ministro saliente Oscar Iván Zuluaga y el doctor Juan Carlos Echeverri quien se levantaría como su sucesor.(Revista *Ámbito Jurídico*, edición escrita, del 26 de Julio al 08 de Agosto del 2010, Gobierno pide incluir en la constitución el derecho a la sostenibilidad fiscal.-)

Esta reforma a la voz de sus proponentes, obligaría a todas las ramas del poder público a decidir teniendo en cuenta la sostenibilidad fiscal del país para garantizar los fines del estado social de derecho.

A continuación mediante el siguiente cuadro elaborado por el FMI se observa la evolución legal a través de la historia del concepto en estudio y desde que año viene aplicándose en los distintos países hasta llegar a Colombia, acompañado de algunos aportes hechos por el autor con el fin de ampliar el recorrido del concepto a nivel mundial año por año.

### **Evolución Legal de la Sostenibilidad Fiscal en el mundo.**

<b>País</b>	<b>Año</b>	<b>Disposición donde se consagra</b>
México	1917	Decreto de Ahorro y Estabilización Financiera
Alemania	1969	Artículos 109 y 115 de la Ley Fundamental Alemana.
Indonesia	1967	Ley de Estabilización y Fondos Futuros.
Irlanda	1985	Ley de Presupuesto Anti-cíclico.
Corea	1989	Ley de Límites al Endeudamiento.
Estados Unidos	1990	Ley H. R. 223, Reducción Gradual del Déficit.
Israel	1992	Ley de Manejo Fiscal Responsable.
Nueva Zelanda	1994	Ley de Responsabilidad Fiscal.
Bélgica	1995	Ley 2.234 de Transparencia Presupuestaria.
Japón	1996	Ordenanza de Límites al Gasto Real.
Portugal	1997	Ley 1315 Restricción Presupuestaria del Gasto.
Países Bajos.	1997	Decreto de Reservas Presupuestarias.
Estonia	1998	Leyes sobre la deuda nacional y exterior y sobre las obligaciones exclusivas del Estado.
Canadá	1999	Ley 13.930
Suecia	1999	Ley General 217, Regla de Inversión Social Sostenible.
Islandia	1999	Ley 1130 Regla de Economía contra-cíclica.
Argentina	2000	Leyes 25.152, 25.453 y 25.917.
Perú	2000	Ley 29.623 sobre Tributación y Estabilización Financiera.
Noruega	2000	Ley de Búsqueda de Rentas.
Brasil	2001	Ley de Responsabilidad fiscal
Chile	2001	Ley de Presupuesto General
Australia	2001	Ley Presupuestaria Cuantitativa.
Grecia	2002	Ley de Equilibrio Financiero.
Ecuador	2003	Ley Orgánica 2002.72 Responsabilidad, estabilización y transparencia fiscal.
Suiza	2003	Ley de Cruce de Ingresos Corrientes y Deuda Pública.
Dinamarca	2003	Ley de Inversión Estable.
India	2004	Ley de Superávit Estructural.

Italia	2007	Ley 742 de 2007 Ejecución de Presupuesto y Gasto.
Reino Unido	2008	Ley de Presupuesto y Contabilidad de Recursos.

Fuente: expediente D-8616, SENTENCIA C-132/12 Corte Constitucional, M.P. Humberto

Antonio Sierra Porto, más datos complementarios con fines de actualización.



## 1.1. La Sostenibilidad Fiscal

Según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sostenibilidad fiscal es un instrumento que permite alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del estado social de derecho. De esta manera, al garantizar la sostenibilidad fiscal se garantiza el estado social de derecho; garantiza que en todo momento del tiempo el estado pueda cumplir con su deber constitucional de proveer todos los bienes y servicios públicos a que la sociedad tiene derecho, de manera que en el mediano y largo plazo se logren importantes objetivos públicos, como la reducción de pobreza y la equidad en la distribución de los recursos (División de Comunicaciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público)

La sostenibilidad fiscal es un término que posee una variedad de significados; que tienden a interpretarse dependiendo del medio especializado en que este tema sea debatido, pues en torno a este concepto se han creado hasta fórmulas matemáticas o “indicadores sintéticos” que permiten evaluar este concepto y a la vez ofrece una interpretación simple de los resultados. BUITER y OTROS (1985).

Para otros este concepto consiste en una estrategia de política monetaria que se basa en metas de inflación, en otros medios se dice que se trata como “una postura que permite realizar pronósticos sobre la trayectoria futura de la deuda y derivar conclusiones básicas de política consistentes con una política fiscal determinada”. LOZANO y OTROS (2007).

Un concepto más centrado define la sostenibilidad fiscal Según el Exp-D-8616 Corte Constitucional (2012) como : “la capacidad del gobierno para atender el pago de su deuda a largo plazo”, lo que implica un estudio tendiente a establecer que deudas existen, teniendo en cuenta para ello no solo el pago de las deudas actuales sino también las futuras; entidades como el Banco Central Europeo en su estudio, “GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN LA ZONA EURO” establece que este concepto es necesario, pues son una serie de “medidas que se orientan a la consecución de los objetivos presupuestarios a mediano plazo, a fin de reducir la deuda pública hasta niveles más sostenibles. (Exp.D-8616, Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Finalmente se presenta el concepto de los críticos, que argumentan que está se levanta como una reforma constitucional que pretende configurarse como un derecho colectivo, con el fin de crear “techos económico-presupuestales”, lo que implicaría entonces una disminución de las garantías que el estado social de derecho desde su preámbulo ofrece:

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente...”

Por otra parte encontramos el incidente de impacto fiscal que es una situación que se presenta cuando se produce una sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales que puede tener efecto en las finanzas públicas, en este caso sería el Procurador General de la

Nación o uno de los ministros del Gobierno, quién podrá solicitar su apertura, una vez proferida la sentencia que tienda a ir en contra de los límites fiscales o términos que establece esta reforma, entonces se entraría a analizar conjuntamente con la respectiva corporación judicial, la viabilidad fiscal del otorgamiento de ciertos recursos, estableciéndose si ello podría ocasionar un deterioro fiscal para el país ó no, ello mediante explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar ó diferir los efectos de la misma con el objeto de evitar alteraciones serias de la Sostenibilidad Fiscal, previéndose que para ello en ningún caso se afecten los derechos fundamentales.-

## 1.2 Colombia y la sostenibilidad fiscal

Desde hace muchos años Colombia atraviesa una situación económica demasiado inestable, situación que el gobierno busca mitigar, creando para ello una serie de reformas constitucionales con las que de alguna forma se logre modificar el actual sistema económico que posee un amplio ítem destinado a gastos que al parecer no coinciden con la realidad fiscal de Colombia.

Esta reforma, según sus defensores nace como un instrumento tendiente a garantizar a los colombianos los objetivos del estado social de derecho de manera progresiva y programática, mediante un manejo equitativo de los dineros, bajo el entendido que se debe equilibrar el gasto y la deuda, además de ello posee un criterio que impone al poder público la creación de una sociedad de *colaboración armónica* (Expediente D-8616 – Sentencia- C-132/2012, Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). Entre el gobierno y la rama judicial, toda vez que no se puede hablar de reformas económicas que disminuyan lo social sin crear una consecuencia jurídica por ello, para lo que también se crea un impacto fiscal como última instancia para estudiar si realmente se hace viable destinar dineros a determinado gasto, aunque este, afecte de forma negativa la economía nacional teniendo como base para esto el respeto de los derechos fundamentales que todo nacional posee.

Ya teniendo claro lo anterior, se hace necesario resaltar que, aunque para muchos este concepto se configure como novedoso, lo cierto es que en nuestro país, esta reforma registra algunos antecedentes normativos como el de la ley 358 de 1997 (por la cual se reglamenta el

Art.364 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento) que estableció que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, lo que a todas luces se mostró como una regla fiscal que perseguía asegurar la Sostenibilidad Fiscal de las entidades territoriales.

Otro antecedente notorio de esta reforma lo encontramos en la ley 617 del 2000 (ley de responsabilidad fiscal territorial) la cual se encargó de establecer márgenes de administración, con el fin que los fiscos departamentales organizaran sus economías racionalizando los dineros destinados a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, para que así existieran suficientes recursos para cumplir con sus obligaciones e invertir en el gasto público de manera autónoma.

Después aparece la Ley 819 del 2003(por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones), que también contiene temas que se refieren a la organización en materia fiscal y reducción de presupuestos con fines de sostenibilidad, lo que deja de presente, que la tan afamada reforma de SOSTENIBILIDAD FISCAL ya venía teniendo efectos, solo que todas esas reformas no se hallaban elevadas a un rango constitucional, y de este punto parten muchos de los estudiosos de las normas que se encuentran a favor de esta reforma, pues ponen de presente los “efectos positivos” que tales normas arrojaron, pues en la mayoría de los casos la aplicación de tales normas generaron un mejor manejo de los recursos de los entes territoriales en los que se pusieron en práctica, y contribuyeron a un mejor manejo de la economía, pues en este punto, el territorio comienza a darle la importancia al concepto de la “Autonomía Económica” que busca

básicamente que el ente sea auto sostenible y deje de depender de las asignaciones provenientes del presupuesto nacional.

Por otro lado están las personas que argumentan que la Sostenibilidad fiscal busca reducir el gasto publico basándose en el hecho que la realidad fiscal del país no puede cubrir las pretensiones económicas que los nacionales solicitan en base de las normas constitucionales, en lugar de ocuparse de situaciones que realmente afectan el patrimonio público, como los son la corrupción, el prevaricato y otros delitos económicos, que si deberían ser objetos de reformas constitucionales drásticas, pues de nada serviría reducir beneficios a los nacionales si una porción de los mismos se apropian de dineros para el beneficio propio.

### 1.3 Efectos económicos, sociales y culturales de la sostenibilidad fiscal.

Según la Carta Magna y expertos como Ricardo Gómez Pinto, el Plan Nacional de Desarrollo es el documento donde se encuentra exactamente qué partidas tiene el gobierno previstas para la inversión social, y en el que por lo general se destina una amplia suma de dinero para cubrirla, respetando de ese modo los derechos que la Constitución Colombiana tanto proclama desde su preámbulo; lo que para los especialistas no es viable teniendo en cuenta la situación económica actual, pues sería a mediano plazo fatal para la economía, por lo que el gobierno creó una herramienta que tiene como fin, el manejo responsable de las finanzas públicas, para de ese modo lograr un equilibrio entre lo social y lo estatal, reforma constitucional a la que se le denominó sostenibilidad fiscal. <http://forojaveriano.blogspot.com/2011/11/principio-de-sostenibilidad-fiscal.html> (Sobre la insostenibilidad de la sostenibilidad fiscal del estado social de derecho).-

La sostenibilidad fiscal es un tema que ha generado un sin número de debates; pero los más relevantes son aquellos que fijan su atención en los DESC (derechos económicos, sociales y culturales), toda vez que para los críticos esta reforma busca reducir de manera amplia los rubros que son destinados al gasto social, por su parte los defensores de esta reforma resaltan la necesidad de tener en cuenta las reglas de interpretación constitucional, ya que la mayoría de los nacionales le dan a este bloque de derechos *“un carácter eminentemente prestacional, situación que genera para su desarrollo erogaciones a cargo del estado”*(expediente. D-8616 Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). Lo que se traduce en una obligación a cargo del estado.

Esta reforma ha creado un dilema con respecto a que gasto se le dará prelación, si a lo social o al sostenimiento gubernamental , interrogante que siempre posee en apariencia la misma respuesta, pues ya se comienzan a visualizar algunos efectos, y con ellos vienen las opiniones respecto al futuro del país, pues algunos aseveran que la disminución del gasto social se visualiza en la disminución de la infraestructura y publicidad que el país posee en el exterior, lo que hace que los inversionistas no encuentren interés en el país, pero por otra parte muchos afirman que el ahorro siempre será una decisión sabia ,aun cuando está posea algunos efectos colaterales.

Existen conceptos de renombrados constitucionalistas internacionales, como ALEXY (2008), que argumenta que esta reforma puede generar una “*colisión de principios*” , toda vez que en Colombia la dignidad humana posee un valor importante, y a la larga el estado tendrá que ceder a la hora de racionalizar los gastos.

Existen otros temas que algunos denominan “dolores de cabeza” para las finanzas públicas, como lo son la salud, pensiones, demandas millonarias contra el estado y ley de víctimas , puesto que a la voz de los defensores de esta reforma arrojan datos alarmantes, tal como el pronunciamiento que lleva a colación el fallo de una sentencia del Tribunal de Bogotá que “condeno al estado a indemnizar a 90 personas de manera individual y colectiva por reparación de homicidios y desplazamientos forzados causados por las autodefensas(Sent.29 de Junio del 2010 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA), “lo que podría costarle al erario público (una vez liquidada) la espeluznante suma de 9.000 millones de dólares” (Ámbito Jurídico, edición del 26 de Julio al 08 de Agosto del 2010, sección general, pagina 9, Tribunal Superior de Bogotá profiere la primera sentencia de Justicia y Paz, Autor: Ex magistrado de la C.S.J. Dr. Javier Tamayo Jaramillo).



Finalmente es importante mencionar que se dictaron algunas sentencias que desataron una serie de controversias que impulsaron a los proponentes de la reforma, pues contaban con argumentos reales para darle base a la necesidad de promover la sostenibilidad fiscal, como lo es el ejemplo de la sentencia que le otorgó al estado la carga de “responder íntegramente por los daños que causaron los paramilitares que se acogieron a la famosa ley 975/05, (Sentencia c-370/06 Corte Constitucional), lo que a la luz de la ley le daría a los jueces la posibilidad de dictar fallos económicamente exorbitantes, teniendo en cuenta la realidad fiscal del país.-

#### 1.4 Efectos jurídicos de la sostenibilidad fiscal

Con respecto a los efectos jurídicos que la Sostenibilidad Fiscal trajo desde su creación, se generaron varias hipótesis con respecto al grado de intervención que esta nueva ley impondría, pues en sus inicios esta reforma planteaba la Sostenibilidad Fiscal como un “Derecho de todos” (Proyecto de Acto Legislativo N° 16 del 2010 Honorable Senado de la República: radicación 19-2010), pero posteriormente se estableció que la sostenibilidad Fiscal se trataría de un “*Principio que debe orientar*”, lo cual a concepto de expertos constitucionalistas, no es lo correcto, pues esta reforma no tendría la eficacia o capacidad de coerción que se espera, pues nunca se pondrá por encima la economía sobre la dignidad humana en un país de fanáticos constitucionales como Colombia. ALEXY (2008).

Por otra parte, a los ojos de los juristas, esta reforma se levanta como una norma o principio de tipo constitucional vacío, pues necesita de otras herramientas legales y administrativas para alcanzar su fin, lo que no sucede con los principios constitucionales y fundamentales hoy enmarcados en la Constitución Colombiana, pues cada uno de ellos posee fuerza propia que impone la obligación de ser cumplido, pues se conectan directamente con aquellos temas de carácter humanitario que le otorgan inequívocamente a este tipo de derechos un reconocimiento que va ligado a la realización o ejecución de un derecho, que aunque intangible otorga una estabilidad a la sociedad.

Por otro lado, encontramos el alcance que esta norma alcanzo al erigirse como un mandato, muy a pesar de plantearse como un “criterio”, lo que para sus críticos fue una “jugada” cautelosa del Legislador, pues esta reforma plantea una disminución del gasto Público y también

hace un llamado a la rama judicial con el objetivo que *modulen, modifiquen o difieran los efectos económicos de las sentencias para evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal*. Gallón (2011).

Lo que para muchos se conformó como una herramienta preventiva por parte del estado, pues dilucidaron que tal proposición generaría un estruendo social y una oleada de acciones de tutela, así como demandas de inconstitucionalidad, prevención que dio sus frutos pues solo un mes después de proclamado el acto legislativo se radicaron más de 50 demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional por considerar los actores que se violan alrededor de *36 artículos de la carta magna y varios tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad*. Tamayo (2010).

Aunado a lo anterior, se plantearon también críticas de la inclusión de esta reforma en la Constitución Política Colombiana pues según el derecho comparado, esta norma se configura como una regla Fiscal que se consagra en leyes y no en la Constitución, solo Alemania la incluye dentro de la Carta Magna, pero no como un principio si no como un complemento por lo que los juristas, aún hoy, se refieren a esta norma como un Fenómeno de Sustitución Constitucional, concepto que básicamente trata el hecho de tomar una norma constitucional y en vez de ser modificada, esta es reemplazada por una norma opuesta o totalmente diferente, tesis que es apoyada por especialistas en temas de esta índole, pues se estaría: *“Eliminando de tajo la eficacia material de derechos protegidos en forma reforzada y cuya vigencia real son la razón misma del cambio fundamental de la Constitución del 86 a la del 91, con la aprobación de esta reforma constitucional se estaría operando una sustitución evidente de la constitución*. Honorable

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, expediente D-8616 SENTENCIA 132/12 Corte Constitucional).

Lo que deja presente, que jurídicamente la Constitución hoy por hoy posee una norma que al parecer posee fallas importantes que le impiden optimizar sus resultados, pues por sí sola no posee ese poder superior que este tipo de normas ofrecen, y la dejan como una reforma superflua que persigue judicializar la economía, pero que aún no posee los instrumentos necesarios frente a instrumentos de poder tan óptimos y eficaces como la acción de tutela.-

## **1.5 La Acción de Tutela Como Garantía Constitucional en la Sostenibilidad Fiscal.**

Se podría pensar que este acto legislativo posee dos temas totalmente diferentes incluidos dentro de un mismo artículo, pues esta reforma posee un efecto económico y otro judicial, por una parte, esta reforma toca muchos beneficios sociales totalmente diferentes que el estado ofrece a los nacionales, tales como la salud, educación, vivienda, recreación, seguridad social entre otros, mientras que por otro lado se impone ante la rama judicial específicamente, como un criterio tendiente a reafirmar o apoyar lo esgrimido en esta ley, pero no es así; el legislador ciertamente fue muy cauteloso al elaborar esta reforma.

Los efectos sociales de esta reforma son más que conocidos y está claro donde nace la consecuencia social de la reducción del gasto público; pero con respecto a la imposición que este artículo ejerce sobre los órganos públicos la historia es diferente, pues se necesita de un conocimiento más amplio, para entender el porqué de la subordinación de un conjunto de órganos del poder público ante una norma de carácter económico.

La razón de unir lo económico con lo judicial dentro de esta reforma, nace del hecho que la disminución del presupuesto para el gasto social crearía una oleada de tutelas que buscaría defender los supuestos derechos vulnerados, a lo que los órganos de poder público irremediablemente tendrían que fallar a favor de los ciudadanos, bajo el entendido que los derechos fundamentales prevalecen ante todo y superan incluso la voluntad gubernamental; quedando entonces esta reforma sin ningún efecto jurídico, situación que inteligentemente los creadores de la reforma pudieron prevenir mediante la inclusión de un aparte que exhorta a las ramas del poder público a tomarla como un orientador a la hora de ejercer sus competencias para

que el resultado de sus fallos no afectara la decisión económica previamente tomada, lo que deja entonces a los ciudadanos con la certeza que sus derechos serán otorgados, solo que serán concedidos en la medida que el estado disponga, o dicho de otra manera hasta donde el estado pueda económicamente cubrir lo solicitado, creando de ese modo lo que los críticos llaman un “techo económico-presupuestal legalizado” pues se le ponen límites a los derechos de las personas en base a leyes de carácter económico que están avaladas a los ojos de la ley.

Es menester realizar un contraste entre esta reforma y sentencias de la Corte Constitucional tales como C-006/12, que rezan : *“el cumplimiento de una sentencia no puede condicionarse a la disponibilidad de recursos del estado, cuando es este el que está en la obligación de resarcir algún daño”*; que reafirman el poder vinculante que posee toda sentencia, pues como ya lo sabemos las ordenes que tales pronunciamientos contienen son de obligatorio y estricto cumplimiento; toda vez que si decisiones como estas no poseen ninguna forma constitucional de ser revertidas se hace más fácil entonces crear normas que no las cambien pero sí que las supediten, que básicamente es el punto que las partes opositoras entran a examinar pues si observamos la sostenibilidad fiscal; esta por una parte solicita una colaboración armónica al poder público pero por otra parte es tajante al resaltar que ninguna institución puede hacer uso de este artículo para afectar derechos fundamentales, lo que ha creado una confusión pues mientras los opositores hablan de restricciones, el estado habla de sostenimiento a largo plazo, sostenimiento al que se llegara mediante la imposición de impuestos y reducción en la adquisición de bienes y servicios, quedando entonces el interrogante entre la superioridad de la sentencia que se obtiene mediante la tutela o la satisfacción estatal para el logro de sus propósitos en base de la regla del bienestar general.

Finalmente es importante estudiar el concepto que pone en la balanza la capacidad de resistencia del estado frente a del ciudadano colombiano, más si se tienen en cuenta conceptos como “el bien general prevalece sobre el particular”, que para este caso crea una especie de limbo jurídico, pues no se sabe a ciencia cierta quién representa el concepto de “general” si el gobierno o el hombre que por un error estatal resulto preso 15 años de su vida y pide ser remunerado.-

Por otro lado se debe establecer como garantiza el incidente de impacto fiscal el cumplimiento de sentencias ante situaciones extremas como las descritas anteriormente, pues estos son actos que persiguen resultados económicos que precisamente el gobierno busca reducir o mitigar con fines de no afectar las bases económicas del país .-

Trayendo nuevamente a colación los derechos fundamentales que se garantizan mediante la Acción de Tutela, se insiste repetitivamente a lo largo de la creación de esta reforma en el concepto de la progresividad, que básicamente establece la obligación que tiene el estado de cumplir con sus deberes garantizando los derechos sociales y culturales, para lo que se hace necesario planear una serie de políticas que concuerden con el estado real de la finanzas públicas de cada país tal como lo indican las leyes especializadas en este tema.

El artículo 26 de la Convención Americana prescribe lo siguiente:

***“Artículo 26. Desarrollo Progresivo***

*Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura,*

*contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

A su vez, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, prevé lo siguiente:

***“Artículo 1. Obligación de Adoptar Medidas***

*Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.)”.* (Convención Americana de los Derechos Humanos).

Lo anterior deja presente que frases como las expresadas en providencias judiciales, que rezan que se vive en un “Estado de cosas inconstitucionales”. (Sentencia T-025 del 2004), se hacen cada vez más reales a la hora de introducir dentro del ordenamiento reformas que supuestamente buscan garantizar los derechos de los ciudadanos, tal como se originó con la aplicación de la Ley 100 de 1994 que llegó a privatizar la prestación de los servicios de salud y que mucho daño generó a los colombianos, y al no existir forma de regresar lo impuesto por esta ley, el legislador se limitó a realizar sobre ella reforma tras reforma para poder garantizar los parámetros que la Constitución consagra, para finalmente tomar la decisión de restituir todo a su estado anterior, motivo por el cual hoy día todos los colombianos vuelven a gozar nuevamente de los beneficios que otorga el sistema de salud sin el peso que originaba pertenecer a un régimen contributivo o a uno subsidiado.-



## **CAPITULO 2**

### **IMPACTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DERECHOS CONSTITUCIONALES**

#### **EN COLOMBIA**

Desde su preámbulo la carta magna, establece una serie de preceptos tendientes a defender los principios que la integran, estos principios a su vez tienen raíces en valores, los cuales inspiraron en su momento derechos fundamentales como el de la igualdad (art.13 C.P.C), este artículo impone la obligación a las diferentes ramas del poder público de actuar conforme “*a valores y principios rectores que la constitución consigna como fundamentales para el cumplimiento de los derechos que allí se establecieron*”

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*Las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos Estado promoverá discriminados o marginados.”*

Bajo el concepto de igualdad que la constitución establece, el estado año tras año, se ve obligado a promover programas que cubran las necesidades del colombiano que por una u otra razón no tiene acceso a determinado beneficio que la constitución determina como “fundamental” para su digna existencia, y que son conocidos hoy por hoy como DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el gobierno tiene la obligación de proveer al colombiano beneficios vitales, como salud, educación y vivienda entre otros, pero también tiene la obligación de tener en funcionamiento el complejo aparato estatal y todo ello eroga una serie de gastos a los que se les denomina “gasto público”, que como ya lo hemos mencionado anteriormente es cubierto por dineros recaudados en mayor proporción por el pago de impuestos.-

Observando grosso modo las cosas, la economía estatal trataría entonces del modo en que los dineros públicos son repartidos para el funcionamiento del estado, pero ello en realidad no es tan sencillo, pues Colombia posee una alta deuda internacional, a ello se suma el cambio global de la economía entre otros aspectos, entonces si todo se resume a una división equitativa de los dineros, porque no se prevé también estas situaciones tal como se haría en una economía familiar?, la respuesta a este interrogante en apariencia resultaría sencilla, ya que en la economía hogareña se aplicaría entonces una serie de restricciones que sería lo más lógico, en otras palabras se optaría por una redistribución del dinero existente.

Esta misma regla busca ser aplicada por el estado, con la diferencia que reducir el gasto no es tan sencillo como en el caso arriba planteado toda vez que cualquier actuación tendiente a modificar el gasto público, debe ser minuciosamente estudiada y justificada, mas aun para este tipo de derechos que se encuentran amparados por el “principio de progresividad y no regresividad” que establece, tal como se expresa en la sentencia de la corte, C-228 del 2008 lo siguiente:

*“El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de*

*derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social.”*

Entendiendo entonces que la progresividad opera en la medida que existe una disponibilidad de recursos, y una vez estos son concedidos no se pueden negar, salvo una debida justificación constitucional, teniendo en cuenta esto, muchos sectores sociales en su momento arremetieron en contra de la reforme de Sostenibilidad Fiscal.-

De todo lo anteriormente expuesto se puede decir que la sostenibilidad fiscal podría ser beneficiosa si ella procura la prosperidad general y se apega a los valores que la constitución establece, lo que implicaría entonces que esta reforma abriría caminos a la estabilidad económica que el país tanto necesita, pero que como sus detractores argumentan, entonces no sería necesario consagrarla constitucionalmente, pues ella debería estar al servicio de los fines de la carta magna, y no conformarse como una política que pretende asumir forma de derecho, lo cierto es que, esta reforma muy a de todo hoy por hoy se encuentra vigente, pero como ella misma lo predica sus efectos serán visibles a mediano y largo plazo, y solo entonces podrá ser visualizado el impacto que esta reforma tendrá sobre la calidad de vida de los colombianos.-

¿Pero qué impacto posee la consecución de políticas político-económicas como esta en el colombiano del común? , Este interrogante no es sencillo, ya que a primera vista debe considerarse el hecho que este tipo de reformas buscan cambios sustanciales, que como el caso en estudio buscan reducir de manera significativa déficits económicos con el fin de crear un estado sostenible a largo plazo, pero que a su vez pueda trazarse metas a mediano plazo que pueda cumplir y para ello debe tomar medidas a corto plazo.-

Muchos columnistas especializados en el tema como Gustavo Gallón argumentan que los techos económico-presupuestales para restringir derechos no son una buena opción, teniendo en cuenta que este tipo de opiniones se generan basados en el concepto de la necesidad de reducir el famoso déficit fiscal que Colombia posee, por ello el estado tiene previsto realizar reformas a cada tema que se relacione con la prestación de servicios que involucran el gasto social, tal como lo es el caso de la reforma a la salud que en estos tiempos se tramita y que busca reducir bruscamente cifras innecesarias procurando ser equitativos.-

<http://www.elspectador.com/impreso/opinion/columna-277781-sostenibilidad-fiscal-o-regresividad-social> (¿Sostenibilidad fiscal ó regresividad social?).-

Reformas como la Sostenibilidad Fiscal tienen un alto impacto en la población toda vez que este tipo de políticas tocan directamente a cada ciudadano que depende de beneficios que el estado le ofrece al no poder acceder a ellos de manera independiente, motivo por el cual muchos ciudadanos se opusieron a este tipo de políticas, que a la opinión de estos se encuentra atacando temas como el gasto social que de ningún modo deberían ser considerados y en cambio deberían fijarse en atacar el gran número de fisuras que día a día se visualizan en el Gobierno, como los carruseles entre otros tipos de corrupción que desangran más profundamente la economía estatal

y atacar mas aquellos actos de funcionarios públicos que con su proceder excesivo u omitivo generan daños al ciudadano Colombiano, que derivan en la necesidad de apelar ante el mismo estado la consecución de un derecho negado que a la larga termina siendo mas costoso para el estado, pues debe considerar no solo el hecho de haberse negado el otorgamiento de un derecho si no también la consecuencia o el daño generado por ello, pues cosas como estas si generan una gran inestabilidad de la economía estatal reflejado en el gran números de demandas en contra de la nación.-

## CAPITULO 3

### MODELO ECONÓMICO COLOMBIANO Y APLICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

Para desarrollar este capítulo es vital, no solo conocer la realidad económica colombiana, sino también entenderla y para ello debemos conocer el modelo económico vigente, como actúa, y como recibe esta la reforma de sostenibilidad fiscal.-

Según Álvaro Pío Guerrero Vinueza, en Colombia existen dos modelos económicos, el neoliberal y el keynesiano; el primero se basa en el art 333 constitucional que reza que “ *la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común* ” , teoría también conocida como Principio de libertad de la autoridad económica, que expone como argumento que la empresa es el principal productor de desarrollo, lo que genera instantáneamente una obligación de esta con el estado.-  
[http://www.bing.com/search?q=%C3%81lvaro+P%C3%ADo+Guerrero+Vinueza%2C+\\*%28revista+javeriana+cali.edu.co%2Findex+1765%29&FORM=IE8SRC](http://www.bing.com/search?q=%C3%81lvaro+P%C3%ADo+Guerrero+Vinueza%2C+*%28revista+javeriana+cali.edu.co%2Findex+1765%29&FORM=IE8SRC) Sostenibilidad fiscal y principios en el estado social de derecho.-

El mismo autor arriba mencionado expone el segundo modelo económico, ósea el keynesiano, como el que consagra todo lo que se relaciona con las arcas públicas y el presupuesto general de la nación, dejando presente que la economía estatal por esta rama, es nutrida por los dineros públicos o impuestos y que a su vez ella debe ser redistribuida mediante la *inversión social*.-

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en nuestro país, existen dos modelos que buscan mezclarse con el fin de cumplir los principios democráticos y participativos que la carta magna tanto anota, tal como lo exige el artículo 13 de la constitución y reiteradamente sentencias como la C-265/94 y la C-624/98 entre otras.-

Reafirmando la tesis de Pío Guerrero, encontramos la tesis del doctor Jorge Humberto Botero, quien sostiene que la Corte mediante sentencia (C-398/95) se pronuncio diciendo que la constitución “no ha acogido un modelo económico determinado, exclusivo y excluyente, resaltando que en la carta se ve reflejado un modelo hibrido en el que concurren agentes privados que son intervenido por el estado pues deben cumplir con lo estipulado en el 333 de la C.P.C. con el fin de respetar el bien común; y por otro lado encontramos al estado, explicando lo anterior así:

*“Tenemos, pues, un hibrido; una economía liberal modulada por la intervención del estado para múltiples propósitos y bajo modalidades especiales para ciertos sectores, en efecto: El estado intervendrá, por mandato de la ley “para racionalizar la economía” y lograr unos resultados que se estimen meritorios. Sin embargo, el concepto de racionalización económica general; se concreta en el quehacer político y la actividad judicial. A su vez, el catalogo de los fines de la intervención abarca casi cualquier propósito imaginable, desde la mejora de la “calidad de vida” (que es todo) al “desarrollo armónico de la regiones”*

(Revista Ámbito Jurídico Edición Impresa del 27 de Junio al 10 de Julio del 2011, El modelo económico en la Constitución.-)

Una vez entendido lo anterior se procederá a contrastar el modelo económico colombiano frente a la aplicación de la reforma en estudio ofreciendo los siguientes resultados:

Según el gobierno esta reforma ataca la dependencia del financiamiento, tanto interno como externo, para sostener una parte del presupuesto “además considera que el estatuto orgánico del presupuesto carece de jerarquía para garantizar las condiciones de sostenibilidad necesarias que aseguren la efectividad de los derechos económicos sociales y culturales” (Cámara de Representantes PAL 016/10C, Autor: Ministró de Hacienda y Crédito Público, publicado por Ámbito Jurídico, Edición Impresa del 26 de Julio al 8 de Agosto del 2010, Pág. 10, Gobierno pide incluir en la Constitución el derecho a la Sostenibilidad Fiscal.-)

Lo que deja presente que el mismo gobierno expone que las políticas, no esta siendo suficientes para manejar su economía, por lo que busca estrategias dirigidas a sostener la economía fiscal en Colombia.-

Las estrategias dirigidas a mejorar la capacidad fiscal del país, implican una serie de reformas tributarias que buscan “grandes aspiraciones” y con esta ideología se conformo el nuevo Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2014, el cual introdujo con ella, puntos como el aumento de las tarifas de impuesto predial, rete fuente para independientes y limites al retiro de las cesantías entre otros, principales puntos que dejan un sin sabor en los colombianos, pues todos ellos tocan directamente sus economías, pero que según el gobierno son mecanismos para el mantenimiento del gasto publico.-

Hernán Avendaño Cruz (Asesor Económico Del Ministerio De Comercio) asegura que en la eurozona la ya acentuada crisis económica se gesto “a solapadamente” y solo fue visible cuando adquirió grandes proporciones, esto en atención a las políticas contra cíclicas (entiéndase por



estas las que buscan frenar el ciclo circular que conlleva cuatro etapas: depresión, recuperación o expansión y auge y recesión) por ello el FMI en su WORLD ECONOMIC OUTLOOK de abril del 2010 considero lo siguiente:

“ Las economías desarrolladas deben fortalecer aun más el gasto publico porque su ritmo de recuperación aun es débil, no obstante hacia una anotación sobre Grecia y la posibilidad de generación de un problema de la deuda soberana si no se adoptaban lñas medidas de austeridad requeridas. De igual forma, en el GLOBAL FINANCIAL STABILITY REPORT del mismo mes, llamaba la atención sobre el riesgo de una crisis soberana y aconsejaba acelerar los planes de consolidación fiscal, esto es, la reducción de los déficits fiscales heredados de la reciente crisis mundial”. (Ámbito Jurídico Revista del 25 de Julio al 5 de Agosto del 2012 Pág. 14, Crisis, Hernán Avendaño Cruz, Asesor Ministerio de Comercio)

Artículo que deja presente según Avendaño Cruz, la necesidad de la intervención estatal en la economía social, y como estos pronunciamientos, se pueden encontrar muchos , todos argumentando la necesidad de establecer políticas publicas que frenen el estado depresivo de la economía colombiana cuyo principal enemigo es a creciente deuda pública.-

Por parte de la oposición, la principal premisa apunta a las *“restricciones de orden fiscal para las garantías ciudadanas, lo que se traduce en una regresividad social que a los ojos de la constitución política es inconcebible”*, por ello los opositores creen que la aplicación de este tipo de políticas fiscales desencadenarían una serie de atropellos a derechos fundamentales, pues resultaría insultante someter la aplicación de estos a la disponibilidad de recursos que el estado pueda ofrecer.-

Ahora que ya se estudio a fondo el modelo económico colombiano es menester anotar qué ello era fundamental para el correcto entendimiento del modelo de sostenibilidad fiscal colombiano, pues el ultimo debe acomodarse a las condiciones que el primero maneja, toda vez que el modelo económico hibrido o misto que Colombia maneja siempre plantea el bien común como principal premisa.-

En países europeos el modelo de sostenibilidad fiscal es visiblemente inquisitivo, pues al tener una moneda que es de todos pero a la vez de nadie se encuentran más expuestos a riesgos sistémicos, lo que hace más difícil intervenir en otros pilares de la economía interna, haciéndose más sencillo “auto intervenirse” , entendiendlo por ello observar dentro de su propia economía y auto restringirse en aquellos gastos que no afecten la economía en grandes proporciones , tal como lo hizo en su tiempo la desaparecida dama de hierro Margaret Thatcher en Inglaterra, situación que de ninguna manera podría ser replicada en Colombia, sin importar que tan efectiva haya sido, pues el precio social podría ser cobrado altamente al gobierno que lo ejerza, en atención a que la misma constitución prioriza el gasto social como esencial para la consecución del estado social.

El modelo de sostenibilidad fiscal colombiano buscaría entonces un control del gasto público con fines de garantizar el mismo y su consecución, a través del tiempo.

Otra característica del modelo colombiano, es que, si bien es cierto busca modular el gasto, también ofrece un mecanismo de autocontrol mediante el cual persigue no exceder el poder de su mismo contenido, y que se denomina “incidente de impacto fiscal”, mediante el cual se estudia la

viabilidad del gasto público siempre y cuando no se vea afectado el estado ni su economía lo que haría de ello algo más equitativo.-

Por otra parte encontramos que este modelo no solo se preocupa por la parte social, sino que también hace un llamado a la división del poder público (ramas ejecutiva, legislativa y judicial y demás órganos autónomos e independientes) para que concurren con el mismo propósito, lo que para algunos es cuestionable, pues constitucionalmente se estableció que cada una de las ramas del poder público poseen funciones exclusivas y excluyentes, especialmente la rama judicial, que en Colombia es la única que ejerce potestad jurisdiccional de manera autónoma e independiente (art.228 C.P.C.) e ir en contra de ello generaría una inestabilidad jurídica, por otra parte el artículo 16 de la declaración de derechos humanos del hombre y el ciudadano manifiesta que *“toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución”*. Se hace referencia a lo anterior en atención a que la reforma hace un llamado a los jueces para que difieran los efectos económicos de sus sentencias judiciales, a lo que la corte respondió que: **“EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS NO PUEDE CONDICIONARSE A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS”** pues esa condición privaría a las sentencias de su fuerza vinculante. *Este pronunciamiento se da debido a que en el estatuto orgánico del presupuesto se quiso establecer el modo en que “Deben incorporarse las obligaciones derivadas de las condenas judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones al presupuesto de las entidades públicas y ordenaba incluirlas y pagarlas con cargo a las apropiaciones, pero la norma no sujeta ese pago a ningún requisito. Ni siquiera a que haya dinero disponible para la vigencia fiscal correspondiente. Por el contrario, respalda la importancia de pagar esas obligaciones oportunamente, al consagrar la responsabilidad de los servidores públicos por los perjuicios que causen, si incumplen su pago.*

*Contrariando esos mandatos el artículo 38 del presupuesto general de la nación para el 2011 dispuso que las sentencias, las conciliaciones y las cesantías parciales serian incorporadas al presupuesto de acuerdo a la disponibilidad de recursos.*

*La corte constitucional advirtió que esa condición vulnera la carta política y por eso la declaro inexecutable, y recordó que la elaboración del presupuesto general del estado debe sujetarse a las órdenes de los jueces y no al revés.-*

(Ámbito Jurídico Edición del 30 de enero al 12 de febrero del 2012 pág. 8, La deuda judicial del estado)

Lo que dejaría presente que siempre será necesario el incidente impacto fiscal, más si se tiene en cuenta la deuda judicial del estado, y para no extender este tema por el sin número de ejemplos existentes el autor se permite poner a consideración del lector el siguiente extracto de la misma fuente arriba mencionada:

## **LA DEUDA JUDICIAL DEL ESTADO**

*“El monto que el estado adeuda por concepto de sentencias judiciales falladas en su contra es escandaloso. El Presidente de la Republica advirtió que el estado enfrenta demandas por más de 1.000 billones de pesos, una cifra que representa casi el doble del producto interno bruto del país.*

*La creación de la agencia nacional de defensa jurídica de la nación a través de la ley 1444 del 2011, obedeció, precisamente a la necesidad de proteger los intereses litigiosos de la nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas.*

*En el acto de presentación del organismo, realizado en noviembre del año pasado, Santos dio algunos datos sobre lo que esas obligaciones le cuestan a los colombianos, días antes, la procuraduría general de la nación había alertado sobre la importancia de fortalecer la defensa jurídica del estado y el uso de la conciliación como mecanismo para evitar costosas demandas, estando el panorama así en esta materia:*

- *A noviembre del año pasado, el estado enfrentaba más de 260.000 procesos judiciales, cuyas pretensiones superaban los 1.028 billones de pesos.*
- *Desde 2000 hasta noviembre del año pasado, la nación había pagado 3,6 billones de pesos en indemnizaciones a particulares.*
- *Del 2006 al 2009 las pretensiones económicas en las demandas contra el estado oscilaron entre los 63 y 129 billones de pesos.*
- *Los pleitos administrativos representan el mayor valor de las pretensiones de las demandas contra el estado (793,8 billones), seguido por los civiles (46,1 billones), los laborales (3,2 billones) y otros litigios y mecanismos alternativos de solución al conflicto (4,9 billones)*
- *Según la contraloría general de la república, el estado pierde el 80% de los casos.*
- *Las entidades más demandadas en el 2009 fueron la Fiscalía General de la Nación, los Ministerios de minas, Transporte y Defensa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*(Ámbito Jurídico Edición del 30 de enero al 12 de febrero del 2012 pág. 8, La deuda judicial del estado.-)*

## CAPITULO 4

### CUMPLIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El 21 de Julio del 2012 el Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón se pronunció en el diario el país de Colombia resaltando el crecimiento de la economía nacional que está por encima del promedio mundial, pronunciándose así: *“aprovecho para agradecer a los congresistas la aprobación de la reforma de Sostenibilidad fiscal y la ley de regla fiscal que permiten ser más responsables en el gasto”*

Por otra parte se pronunció sobre temas como reparación a las víctimas, fijando metas numéricas, en materia social resalto los grandes avances de la cobertura de sectores como salud, educación y vivienda de interés social.-

El 28 de Enero del 2013 Rafael Pardo se pronunció diciendo que el sistema pensional en Colombia le representa un alto costo a la nación; *“el costo fiscal pensional en la nación asciende a 24 billones de pesos anuales”*, por lo que el estado buscaría un modo de hacer que estos recursos puedan llegar a mas colombianos refiriéndose al modelo de Sostenibilidad Fiscal como un *“modelo de protección que busca el modo de incorporar en el sistema a millones de colombianos logrando así la sostenibilidad fiscal del país”* (<http://www.mintrabajo.gov.co/enero-2013/1485.html>). (Es necesario garantizar la sostenibilidad fiscal y social del sistema general de pensiones, R. Pardo, Min. Trabajo).-

Por otra parte el diario la república público como el comité consultivo para la regla fiscal sesiono por primera vez, este comité tiene funciones de vigilancia y emitiría conceptos sobre el cumplimiento del gobierno respecto de lo relacionado con la Sostenibilidad Fiscal, se hace la salvedad que este comité se haya conformado por ex ministros y algunos académicos, resaltándose que este comité en un ente independiente, situación que generaría tranquilidad en aquellos sectores que temen el olvido de sus peticiones. (Edición del 23 de Mayo del 2013) <http://www.bing.com/search?q=http%2F%2Fwww.larepublica.co%2Feconom%C3%ADa%2Fgobierno-puso.en-marcha-comit%25C3%25A9-que-vigila-cumplimiento+de-la-regla-fiscal.&FORM=IE8SRC> (Primer semestre de Fedesarrollo).-

También se anota que en materia de víctimas y restitución la Sostenibilidad Fiscal se está empleando mediante la figura del contrato de transacción, respecto de la indemnización administrativa, y en la sentencia explica que ella se justifica en el principio de prohibición de doble indemnización, que está orientado a mantener la sostenibilidad fiscal, sentencia C-099/2013:

*“Los demandantes alegan que dado el estado de necesidad en que se encuentran las víctimas, la firma tal contrato implica una renuncia a ejercer su derecho a acceder a la justicia y a ser reparada integralmente. Quienes defienden la constitucionalidad de la norma afirman que dado que se trata de un proceso propio de la justicia transicional, resulta aceptable que a la víctima se le de una suma inferior como reparación, que se considera justa, dada la imposibilidad del Estado de reparar adecuadamente a un número muy grande de víctimas. Señalan además que ese contrato no impide que se acuda a otros procesos judiciales para buscar otras medidas de reparación que no tengan carácter patrimonial.*

*En los eventos mencionados, también sería conculcado el derecho de las víctimas a recibir garantías de no repetición, pues la reparación integral de las víctimas por parte del Estado se convierte en el verdadero estímulo para que éste adopte todos los correctivos que sean necesarios para sancionar a los responsables. Dada la visión gubernamental según la cual se da mayor relevancia a los costos de la reparación que a la efectividad de los derechos, por una supuesta afectación de la sostenibilidad fiscal, los riesgos de repetición de tales hechos podrían aumentar, así quepan medidas simbólicas de reparación.*

*En estos eventos, resulta ilegítimo anteponer los costos de una eventual reparación imputable al Estado, para sacrificar casi totalmente el contenido de derechos fundamentales e impedir que el fin de pacificación que busca la ley se logre. En esas circunstancias, la finalidad buscada por la norma es ilegítima y prohibida constitucionalmente.”*

Como se observa en el párrafo arriba reseñado, una vez más la Corte Constitucional pone límites a los efectos de la Sostenibilidad Fiscal, frente a las garantías constitucionales, lo que a los ojos de sus opositores genera un sabor dulce, pues muy a pesar de lo imperioso de restablecer la economía estatal, se sigue defendiendo los derechos o la consecución de estos, dejando claro una vez más que la sostenibilidad fiscal “no puede considerarse un fin en sí mismo, sino a penas una herramienta en la consecución de los fines esenciales del estado..., por lo que es un fin constitucionalmente imperioso”, lo anterior deja presente el hecho que Colombia puede encontrar en entes como la Corte Constitucional una institución final a la cual apelar y exigirle el cumplimiento de los derechos plasmados en la carta magna.



Recientemente en Junio del año 2013 se tramita una reforma a la salud que considera una gran cantidad de reducciones presupuestarias que buscan mejorar la prestación de este servicio que refleja un deterioro notorio, todo ello buscando hacer realidad los fines de la Sostenibilidad Fiscal, reforma que en variadas ocasiones ha permitido cambios o adiciones a proyectos que ya se encontraban aprobados de cierta manera.-

Lo cierto es, que actualmente esta reforma ha dado múltiples usos todos tendientes a mejorar la calidad de vida de los colombianos según el gobierno, y aunque se visualizan beneficios de ello en ciertas zonas del país también es cierto que hace falta en muchas otras, pero como el gobierno establece este tipo de reformas pretender aplicar medidas inmediatas con resultado que solo logran ser visibles entre el mediano y el largo plazo.-

## **CAPITULO 5**

### **REALIDAD DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL EN COLOMBIA**

Desde la incorporación de esta reforma a la Constitución Política colombiana, muchos han sido los argumentos proteccionistas a los derechos fundamentales que ya se han mencionado a lo largo de esta obra, pero como también ya se ha leído han sido variadas las ocasiones en que se refleja, como la sostenibilidad fiscal busca imponerse junto a sus fines y como las garantías constitucionales son continuamente defendidas por entes como la Corte Constitucional, lo que deja presente el hecho que en Colombia ocasionalmente, el ciudadano colombiano debe acudir ante la administración de Justicia con el fin de hacer cumplir la consecución de sus derechos, situación que refleja una serie de matices, pues, se hace necesario establecer si el estado excede su actuación con ocasión a la consecución de instrumentos como la sostenibilidad fiscal, o por otra parte si el ciudadano colombiano exige más de lo que le corresponde.-

Teniendo en cuenta la premisa final del párrafo anterior es necesario entrar a dilucidar estos dos interrogantes, pues solo de ese modelo se podrá entrar a establecer si la reforma en estudio posee un equilibrio frente a las garantías constitucionales que el ciudadano tanto aprecia.-

Con respecto a los posibles excesos del estado en función de sus obligaciones, es más que seguro que en una multiplicidad de ocasiones los entes estatales cometan errores en ejercicio de sus funciones, y prueba de ello es la gran cantidad de denuncias y demandas multimillonarias que Colombia afronta por ello, lo que exige por parte de los órganos de control respectivos una oportuna y certera intervención, lo cual supone una necesidad que contraria totalmente una norma

que se haya protegida por el manto constitucional y también supone que no debería ir en contra de los demás preceptos que la acompañan en la misma obra.

Este tipo de conclusiones devienen en un interrogante sobre la naturaleza de la reforma en estudio, naturaleza que muchas veces fue cuestionada pues de ello dependía su introducción en la carta política; se cuestionó el hecho que en otros países la regla fiscal fuere una ley no incluida a nivel constitucional pues solo hacia parte de las políticas monetarias de cada nación, más cuando al interior de la constitución ya existen otros artículos que apuntan a la intervención por parte del estado para el manejo de la economía, pero lo que en realidad esta reforma buscaba era asegurar la colaboración de las demás ramas del público para una correcta consecución de sus objetivos.-

Volviendo al primer interrogante es menester recordar que la Constitución Colombiana ofrece a los ciudadanos un conglomerado de leyes y derechos que le ofrecen la posibilidad de acudir a ellos o invocarlos con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos, instrumento que actualmente es muy utilizado por los ciudadanos tengan lugar al derecho o no; pues todos en su conocimiento creen tener ciertos derechos. Este podría ser el caso de las víctimas de guerra que se hayan inmersas en los procesos de reparación, hasta el ciudadano que se le niega un procedimiento medico necesario para su congrua y digna existencia, como también se puede visualizar aquellos casos en que los accionantes dentro de la tutela o cualquier otro proceso tendiente a reparar daños en contra del estado, pretenden cosas que el estado no esta en capacidad de cubrir o exceden el reconocimiento de lo que merecen ó necesitan tal como lo expresan sentencias de la corte en las que se hace referencia a la importancia de entender como el ciudadano debe comprender que no es la única persona que se encuentra en determinada situación, y que el juez de la causa debe medir los alcances de su fallo, toda vez que el derecho

otorgado debe aplicarse para todos los casos que posean similitud en atención de lograr garantizar aquellos derechos constitucionalmente adquiridos,

*“En estos eventos, resulta ilegítimo anteponer los costos de una eventual reparación imputable al Estado, para sacrificar casi totalmente el contenido de derechos fundamentales e impedir que el fin de pacificación que busca la ley se logre. En esas circunstancias, la finalidad buscada por la norma es ilegítima y prohibida constitucionalmente.*

*Nuestra sociedad habría podido elegir un camino diferente. Habría podido, por ejemplo, hacer que la ley reglamente el modo de satisfacción de los derechos económicos. Existiendo tal reglamentación, los incumplimientos concretos podrían ser materia de acción de tutela. Claro está, dicha reglamentación tendría que considerar los factores económicos y presupuestales que determinan la posibilidad de asignación.*

*Pero optamos por el otro camino. Al hacerlo, hemos ido creando en la sociedad una cultura según la cual, si la Constitución dice que una cierta condición económica es un derecho, su satisfacción es exigible de manera inmediata a cargo del Estado, y no puede haber ningún factor, absolutamente ninguno, que se invoque para no conceder tal prestación. Quien dude de que tal cultura ha permeado a nuestra sociedad, incluso en sus élites, que revise las objeciones hechas por el Partido Liberal al acto legislativo de sostenibilidad fiscal.*

*La Colombia que así se edifica no asemeja a los países desarrollados que tienen alto nivel de vida y de igualdad socioeconómica. Viene a la mente, por el contrario, el caso de Grecia: ella es el ejemplo a examinar si queremos saber a dónde conducen estas interpretaciones. Se hallará una sociedad que, por aferrarse a la idea de que las prestaciones económicas del Estado son ilimitadas e irreversibles, se ha puesto a sí misma al filo del abismo.*

<http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110630->

[11 accion de tutela vs costo fiscal un camino de irresponsabilidad/noti-110630-](#)

[11 accion de tutela vs costo fiscal un camino de irresponsabilidad.asp](#) Acción de tutela

Vs costo fiscal: un camino de irresponsabilidad).-

El caso es que la constitución prevé un estado en el que los ciudadanos sean tratados en forma equitativa o igualitaria, teniendo claro esto, imaginen que sucedería si el efecto de una sentencia beneficiosa en extremo quisiera ser replicado en todos los ciudadanos que padecen el mismo problema?, obviamente ello tendría un efecto catastrófico en una economía que además de resarcir debe seguir cubriendo sus obligaciones con el fin de evitar procesos futuros que incrementen el déficit exorbitante que ya posee.

El problema radicaría entonces en parte, en la tendencia de solicitar sumas extremas, razón por la que la reforma hace un llamado a la rama judicial a estudiar el límite de sus fallos, por lo que sería apropiado no solo implementar políticas restrictivas sino otras tendientes a evitar aquellos casos en que al ciudadano se le restringen derechos que tienen por ley como en los tan sonados casos del sector salud.-

Ahora al tratar el tema de estudio para este capítulo se hace necesario traer a colación que instituciones como el Banco Mundial tienen un especial seguimiento a la economía colombiana, pues de ello dependen temas como el financiamiento externo, El Banco Mundial *es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se define como una fuente de*

*asistencia financiera y técnica para los llamados países en desarrollo.<sup>1</sup> Su propósito declarado es reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés, créditos sin intereses a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. Está integrado por 186 países miembros. Fue creado en 1944 y tiene su sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos.)*

[http://es.wikipedia.org/wiki/Banco\\_Mundial](http://es.wikipedia.org/wiki/Banco_Mundial) y para ello, en Colombia existe un organismo que trata todo lo relacionado con la política macroeconómica y la alta economía, llamado CONPES, este organismo funciona como un consejo de estado en temas económicos, políticos y sociales, persiguiendo la coordinación de los mismos, sometiéndolos a consideración entre los integrantes de este organismo para finalmente dar una orientación o línea sobre los temas tratados.-

Con respecto a sus integrantes, se encuentra el Presidente de la República, Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Desarrollo y Obras Públicas, de Agricultura, Hacienda y Comercio Exterior y el Departamento Nacional de Planeación en compañía del gerente del Banco de la República.- El Tiempo, [http://www.eltiempo.com/seccion\\_archivo/index.php](http://www.eltiempo.com/seccion_archivo/index.php)

Este organismo no goza de mayor reconocimiento, pero sus pronunciamientos son tan importantes que son considerados como asesorías presidenciales, siendo el presidente de la República quien define si sigue o no sus directrices, en caso positivo estos pronunciamientos recomendaciones toman forma de decreto mediante la Secretaría Jurídica de la Presidencia quien tiene esta responsabilidad a su cargo.

Como ya se había señalado anteriormente, este organismo es tan relevante que de su concepto dependen temas como el Plan Nacional de desarrollo, la inversión pública y los presupuestos

generales de la nación, también lo relacionado con la inversión y el crédito extranjero, por ende lo concerniente a la distribución de utilidades de las empresas estatales, entre otros aspectos de la economía nacional, prácticamente ninguna decisión que tenga que ver con la política económica nacional puede ser tomada sin un estudio previo de este organismo, podría decirse entonces que se trata de una especie de control sobre las acciones Ministeriales.-

Habiendo entendido lo relacionado con el CONPES, es claro entonces que las decisiones políticas, económicas y sociales en Colombia van mas allá de la decisión de unos pocos, decisión que en todo caso esta sujeto al criterio de la Corte Constitucional, en caso de ser considerada arbitraria por los ciudadanos Colombianos, dejándose de presente un complejo esquema estatal que persigue no solo la consecución de determinadas metas si no también un crecimiento sostenible del país, pues de ello depende que instituciones como el Banco Mundial fijen sus ojos y sus recursos en Colombia.-

El 14 de Junio del 2013, los medios Colombianos reportaron que se aprobó por parte del Conpes el marco fiscal para los siguientes diez años, este marco fija lo concerniente al futuro fiscal no financiero de Colombia que regirá lo concerniente a las Finanzas publicas:

*“El titular de la cartera de Hacienda explicó que la senda que se aprobó este jueves contiene: 1% del PIB para el año 2013; 1% del PIB para 2014; 0.8% del PIB para un año después y un superavit de 0.1% del PIB para el año 2016...**Arrancamos con 1% del PIB en déficit para este año** y el entrante para el sector público no financiero. Para 2015 y 2016 pasar a tener un superávit en el sector público no financiero”, dijo Cárdenas.*

*“La deuda del sector público no financiero sería del 24.7% el PIB; en 2014 el 23.5% del PIB; un año después 22.4%; en 2016 el 20.5%. **Toda la senda termina en 2024** con un nivel de deuda neta del sector público no financiero de apenas el 5.9% del Producto Interno Bruto”.*

*Asimismo el ministro aseveró que el Marco Fiscal avalado, **reafirma el compromiso del Gobierno con la sostenibilidad fiscal.**”*

<http://www.elespectador.com/noticias/economia/articulo-427671-aprobado-marco-fiscal-los-proximos-diez-anos> (Aprobado marco fiscal para los próximos diez años).-

Se trae a colación estas cifras por cuanto según el Ministro Cárdenas estos datos revelan el “compromiso del Gobierno con la Sostenibilidad Fiscal”, que busca reducir el déficit fiscal y la deuda pública “para asegurar que el país cada día tenga unas condiciones mas solida en materia fiscal, que nos permitiría ir mejorando la calificación crediticia, sostuvo...”

<http://www.radiosantafe.com/2013/06/14/gobierno-nacional-aprueba-marco-fiscal-de-mediano-plazo/> ( Gobierno nacional aprueba marco fiscal de mediano plazo)

Además de lo anterior, el mismo ministro fija una “disponibilidad presupuestal aproximadamente de 3 billones de pesos al año”, Siendo visible de esta forma los planes estatales ante la ciudadanía y con la esperanza de promover confianza en un aparato estatal que hoy, aun no soluciona temas tan críticos como la salud, que se reporta como el ítem mas grave en lo que se refiere al gasto Publico social:

“Así mismo, Cárdenas dijo que el espacio presupuestal de las APP será de 0,4 por ciento del PIB por año. **"Comenzando inicialmente a un menor ritmo, con una apropiación en 2015 de**



**0,05 por ciento del PIB, en 2016, 2017 y 2018 de 0,35 por ciento del PIB. Pero a partir de 2019 estabilizar esos aportes en 0,4 por ciento del PIB",** añadió.

El ministro dijo que **"las APP tendrán una disponibilidad presupuestal de aproximadamente tres billones de pesos al año"**.

<http://www.elspectador.com/noticias/economia/articulo-427671-aprobado-marco-fiscal-los-proximos-diez-anos> (Aprobado marco fiscal para los próximos diez años).-

Como ya se relataba anteriormente la salud es uno de los casos que mas sacude a la sociedad colombiana pues cada día su situación se torna mas insostenible, toda vez que se reporta que en Colombia los medicamentos podrían llegar a estar entre los mas caros del mundo, situación que desemboco en una reforma a la salud que fue aprobada dejando muchos sin sabores para gran parte de la nación, toda vez que como algunos esgrimen este reforma no se hizo pensando en mejorar la calidad de la prestación del servicio para los Colombianos, sino que ella fue pensada buscando un recorte en el gasto publico, lo que a los ojos de la economía fiscal es beneficioso, pero a los ojos del ciudadano común encuentra un limite económico para la prestación y calidad del servicio salud tal como se expresa en los informativos a continuación:

*“La plenaria del Senado aprobó en la noche de este martes en último debate la reforma de la salud, y con él, pasó el literal I del artículo 6 de la reforma, el cual establece que el acceso a este servicio es un derecho fundamental **pero que estará supeditado a los recursos que el Estado pueda otorgar para ello sin afectar la sostenibilidad fiscal del país.***

***Esto se traduce en que la prestación del servicio de salud dependerá de los recursos que para este tema se otorguen, lo que para los críticos limita el acceso al sistema porque con el***

**argumento de no haber dinero para determinados aspectos pues no se prestaría la atención necesaria.**

*Lo aprobado quedó así: “El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud conforme a las normas constitucionales en sostenibilidad fiscal”.*

***El concepto global de sostenibilidad fiscal ha sido duramente criticado, ya que, de acuerdo con diferentes opiniones, hasta la tutela se podría ver afectada para el acceso a derechos fundamentales bajo ese argumento que supedita el acceso a algunos servicios a la capacidad de recursos que para ellos haya.***

*De hecho, este apartado fue [calificado como inconstitucional por la contralora General, Sandra Morelli](#), quien ante la plenaria del Senado aseguró que condicionar el derecho fundamental de la salud a un factor fiscal va en contravía de la Constitución. No obstante, el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, rechazó esta tesis.*

*El proyecto de reforma de la salud es prioritario para el Gobierno y de hecho llegó con mensaje de urgencia al Congreso. Su filosofía general es reglamentar el derecho fundamental a la salud consagrado en la Constitución y fue impulsado por los ministros de Salud, Alejandro Gaviria; del Interior, Fernando Carrillo; y de Hacienda, Mauricio Cárdenas.*

*Un punto que despertó polémica es el relacionado con la acción de nulidad en servicios de salud, que para las voces críticas limitaba la tutela como mecanismos para acceder al sistema de salud. Por los alcances de ese apartado, incluido en el artículo 16, la plenaria del Senado lo eliminó de la iniciativa.*

*Otro punto que despertó polémica en su aprobación es el relacionado con el pago de los usuarios por el acceso a los servicios. En el literal I del artículo 10 estableció que entre los*

*derechos y deberes de las personas, entre otros, está el de “contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago”. Esto son los denominados copagos.*

*Entre lo aprobado también está el artículo 17, que señala que “los conflictos o discrepancias en diagnósticos y/o alternativas terapéuticas generadas a partir de la atención, serán dirimidos por las juntas médicas de los prestadores de servicios de salud o por las juntas médicas de la red de prestadores de servicios salud”.*

*Otro de los puntos que se aprobaron está relacionado con la forma de organización del sistema de salud. El artículo 13 estableció que “el sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales podrán ser públicas, privadas o mixtas”.*

*Este miércoles el proyecto será abordado en la Cámara, donde ya se evacuaron los impedimentos pero se presentaron 150 proposiciones modificatorias*

[http://www.eltiempo.com/politica/dia-claves-para-la-reforma-estatutaria-de-salud\\_12880413-4](http://www.eltiempo.com/politica/dia-claves-para-la-reforma-estatutaria-de-salud_12880413-4)

(Días claves para la reforma estatutaria en salud).-

habiendo leído lo anterior la anterior obra, se hace necesario entonces que el ciudadano colombiano sea quien determine que políticas económico-sociales pueden llegar a ser beneficiosas o no para la consecución del estado social de derecho que la Constitución política en su texto ofrece, y que es justo; pues lo cierto es que el país necesita políticas que tiendan a mejorar y garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, sin olvidar que los mismos poseen derechos que no deben ser violados ni disminuidos, teniendo siempre claro que la ley esta a disposición de los intereses de los Colombianos y no al revés pues de ello depende la real consecución de la calidad de vida digna que la Carta Magna pretende ofrecer.-

## CONCLUSIONES

Alrededor del planeta, cada vez se hacen más notables las grandes perturbaciones económicas que aquejan la humanidad, que cada país pretende manejar mediante la gestión de políticas que logren generar ingresos a los países y que frenen en gran medida los inevitables golpes cíclicos de la economía mundial, para así evitar consecuencias como la inflación, el estancamiento económico y el desempleo.-

Por otro lado, se observa la economía interna, que es medida por la capacidad económica y fuerza de trabajo de los habitantes del país, respecto de esas medidas se observa que el panorama no es muy alentador, pues existen cifras de desempleo crecientes en una comunidad que también crece a pasos agigantados.-

Teniendo en cuenta lo anterior se esta frente a tres tipos básicos de economía, la de las personas económicamente estables, las de ingresos básicos y las que subsisten con lo necesario; se hace necesario mencionar que en Colombia gran parte de los habitantes se encuentran ubicados dentro de la última clasificación, pero lo que hace más gravosa esta situación es que, con el tiempo se le ha abierto espacio a una nueva división en estas categorías, una dentro de las cuales los sujetos pertenecientes a la misma que ni siquiera cuenta con lo necesario para vivir dignamente, pues se hallan privadas de derechos vitales como los servicios públicos, y no poseen carga laboral dentro de la comunidad ocasionando por ende que no posean ingresos económicos fijos que como ya se había mencionado no les garantiza tener una subsistencia digna.-

Para las personas que pertenecen a esta última clasificación, el estado Colombiano, basándose en preceptos constitucionales, les ha otorgado beneficios que les permiten tener acceso a necesidades inmediatas como Salud, educación, y vivienda entre otros beneficios que hoy se conocen como derechos y que anteriormente eran privilegios que solo el dinero podía pagar, pero debido a la situación económica que atraviesa el país se ha decidido establecer políticas que reducirían la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios de modo más amplio y menor cobertura teniendo en cuenta el número de habitantes necesitados de los mismos que coexisten en Colombia, lo cual ocasiona interrogantes respecto de establecer si este tipo de políticas convienen al país y como afectan a la comunidad.

Esta investigación trató todos esos puntos estableciéndose cuales eran las ventajas y desventajas de este tipo de medidas a la luz de la ley y la realidad social, encontrándose que; Se hace necesario poseer unas finanzas publicas sostenibles que brinden a nacionales y extranjeros una nación estable, y para ello siempre será necesario la implementación de planes presupuestarios que construyan un camino que orienten a la consecución de esos objetivos, pues de ello depende la progresividad de una nación, pero para ello se debe trazar un cronograma realista que respete los derechos sociales de un país que constantemente ha batallado para lograr mechas de las características que hoy la definen y que su Constitución tanto proclama, pues de lo contrario, estaríamos frente a un estado regresivo que le impondría la necesidad de una estabilidad numérica a una estabilidad social propia de los países en vía de desarrollo.-

Por lo que se podría afirmar que como muchas otras leyes, la Sostenibilidad Fiscal no es la excepción y necesita adecuarse a un marco realista que no solo tenga en cuenta la reducción del déficit, sino también la progresividad social, con ello podrían evitarse situaciones que generen

mas caos y consecuencias económicas como los continuos paros y protestas que normalmente se avistan, y que casi siempre terminan ejerciendo presión sobre el gobierno que no tiene mas alternativas que dar un paso atrás y proveer algo que en algún momento restringió, y en mayor medida de lo esperado, como resultado de aminorar una consecuencia que en algún momento el mismo estado ayudo a producir.-

- El estado colombiano tiene como obligación promover el desarrollo de la comunidad, dentro del mismo marco que la misma Carta Magna establece.-
- Existen políticas públicas que son necesarias para frenar situaciones que ocasionan detrimentos en el desarrollo del estado.-
- El objetivo de las políticas económicas, siempre será obtener una estabilización macroeconómica que brinde confianza a nacionales y extranjeros.-
- En la implementación de políticas económicas siempre será determinante e imperativo establecer el impacto social que la consecución de la misma tendrá sobre los nacionales.-
- Es necesario comprender que un estado financieramente solvente, será también socialmente expansivo y para ello siempre serán necesarias las restricciones, lo complejo será establecer en qué medida.-

- Los derechos económicos, sociales y culturales siempre buscaran ser progresivos, pues de ello depende el desarrollo del estado.-
- Las arcas públicas se hallan compuestas por las contribuciones que todos los nacionales realizan y por ello debe tenerse en cuenta sus opiniones e inconformidades a la hora de establecer en que forma serán redistribuidos estos dineros.-
- Existen otras opciones para frenar el déficit público, la respuesta siempre será la equidad, lo imperante es hacer practicar ese concepto no solo al pueblo con la parte social sino también hacer comprender este concepto dentro de la parte administrativa, una buena opción sería la reducción de los elevados e innecesarios salarios de funcionarios públicos, bajo la misma consigna que tiene el gobierno “EQUIDAD E IGUALDAD ES PROSPERIDAD PARA TODOS”.-

## RECOMENDACIONES

**A la Universidad,** promover conversatorios ó conferencias para dar a conocer el tema resaltando la importancia de entender que es importante tener conocimiento sobre como la sostenibilidad fiscal del país afecta a todos los nacionales, pues toca a todos los estratos sociales y no distingue profesionales, pues la economía nacional es un tema que interesa a todos, mas si tenemos en cuenta que todos dependemos de ella de una u otra forma.-

**A los Docentes,** se hace primordial establecer dentro del programa en las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo Colombiano y Hacienda Publica una buena parte destinada a exponer a los estudiantes la importancia de esta reforma, que para muchos aun sigue siendo desconocida, hecho que resulta inaceptable, mas aun si se tiene en cuenta que esta reforma tiene puntos positivos y desventajas que solo pueden ser atacadas por los futuros estudiantes solo en la medida que tengan conocimiento del origen del problema, la normatividad que la regula y como nuestras instituciones se pronuncian respecto de ello, tarea que concierne a los catedráticos.-

**A los estudiantes,** tener en cuenta que dentro del ejercicio de la profesión será común encontrarse con casos, en que las personas son restringidas de obtener derechos, de forma voluntaria o involuntaria por determinadas instituciones, en temas que abarcan varias ramas del derecho, y que obedecen en varias ocasiones a la aplicación del tema de estudio de esta investigación, tales como víctimas, pensiones, salud y educación entre otras, y que son los futuros profesionales los encargados de prestara la comunidad un servicio,



mediante el cual todos puedan verse favorecidos, y a la vez tendrán la oportunidad de sentar precedentes que demuestren a los demás como su diligente servicio a la comunidad permite reivindicar y reconocer derechos, con fines de permitir a la misma desarrollarse, siendo imperante el respeto por los derechos y deberes de todos.-

**A la comunidad**, acudir a los profesionales del derecho en caso de percibir que de alguna forma sus derechos están siendo disminuidos o suprimidos de forma arbitraria, mas si obedecen a derechos que son establecidos como fundamentales por nuestra constitución.-

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEXY, Robert. (2008) Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2012). Sentencia C-006-12. MP. María Victoria Calle Correa. Bogotá, 2012.

DILLARD (1980). Economía social de mercado y tratados de libre comercio en Colombia. En Análisis y propuestas sobre el Impacto del TLC en la pobreza, los derechos laborales, PYME.

GÓMEZ PINTO, Ricardo. (2011). Principio de sostenibilidad fiscal) Sobre la insostenibilidad de la Sostenibilidad Fiscal en el estado social de derecho. <http://foro Javeriano. Blogspot.com>

GRO HARLEM BRUNDTLAND (1987). Nuestro futuro en común o El informe Brundtland (en Español).20 March 1987. ONU.

GALLON, Gustavo. (2011).Sostenibilidad fiscal o regresividad social? El Espectador. Junio 15 de 2011.

(cad.fin,publ.brasilia N°6 pag107-138, Buitter 1985, Spaventa1987, Blanchard1990.)

LOZANO, Ignacio; RAMIREZ, Carolina; GUARÍN, Alexander. (2007). Sostenibilidad Fiscal En Colombia: Una mirada hacia el mediano plazo. Perfil de coyuntura Económica, No.9 Agosto de 2007.

MASAD (2000). LAS POLÍTICAS FISCALES Y SU IMPACTO EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA. UN ANÁLISIS DESDE EL PARADIGMA CRÍTICO. PERIODO: 1988-2006.

MEDINA NUÑEZ, Ignacio. (1998). Estado Benefactor y Reforma de Estado. Universidad de Guadalajara. México.

PAPIER (1949). Citado en Expediente D-8616. Sentencia C-132/2012 Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

ROSILLO ROJAS, Mauricio (2011). Sostenibilidad fiscal: un acto de responsabilidad con las futuras generaciones. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

TAMAYO JARAMILLO. (2010) Javier. Revista *Ámbito Jurídico*. Bogotá, El modelo económico en la constitución

Expediente D-8616. Sentencia C-132/2012. Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Acto legislativo 3 de 2011. Por el cual se establece el principio de la Responsabilidad Fiscal. 2012.

Revista *Ámbito Jurídico*, edición escrita, del 26 de Julio al 08 de Agosto del 2010, Gobierno pide incluir en la Constitución el derecho a la sostenibilidad fiscal

Revista *Ámbito Jurídico* Edición Impresa del 27 de Junio al 10 de Julio del 2011, Nuevo plan de desarrollo consagra importantes reformas.-

*Ámbito Jurídico* Revista del 25 de Julio al 5 de Agosto del 2012 Pág. 14, Crisis, Hernán Avendaño Cruz, Asesor Ministerio de Comercio.-

*Ámbito Jurídico* Edición del 30 de enero al 12 de febrero del 2012 pág. 8, La deuda judicial del estado.-

Cámara de Representantes PAL 016/10C, Autor: Ministró de Hacienda y Crédito Público, publicado por *Ámbito Jurídico*, Edición Impresa del 26 de Julio al 8 de Agosto del 2010, Pág. 10, Gobierno pide incluir en la Constitución el derecho a la sostenibilidad fiscal.-

Sentencia C-132/12. Referencia: expediente D- 8616. Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 03 de 2011. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012).

<http://www.elspectador.com/impreso/opinion/columna-277781-sostenibilidad-fiscal-o-regresividad-social> Sostenibilidad fiscal o regresividad social.-

[http://www.eltiempo.com/politica/dia-claves-para-la-reforma-estatutaria-de-salud\\_12880413-4](http://www.eltiempo.com/politica/dia-claves-para-la-reforma-estatutaria-de-salud_12880413-4)  
Días claves para la reforma estatutaria de salud.-

<http://forojaveriano.blogspot.com/2011/11/principio-de-sostenibilidad-fiscal.html> Principio de Sostenibilidad Fiscal.-

[http://www.bing.com/search?q=%C3%81lvaro+P%C3%ADo+Guerrero+Vinueza%2C+\\*%28revista+javeriana+cali.edu.co%2Findex+1765%29&FORM=IE8SRC](http://www.bing.com/search?q=%C3%81lvaro+P%C3%ADo+Guerrero+Vinueza%2C+*%28revista+javeriana+cali.edu.co%2Findex+1765%29&FORM=IE8SRC) Sostenibilidad fiscal y principios en el estado social de derecho.-

<http://www.mintrabajo.gov.co/enero-2013/1485.html> Es necesario garantizar la sostenibilidad fiscal y social del sistema general de pensiones R. Pardo Min, Trabajo.-

<http://www.bing.com/search?q=http%2F%2Fwww.larepublica.co%2Feconom%C3%ADa%2Fgobierno-puso.en-marcha-comit%25C3%25A9-que-vigila-cumplimiento+de-la-regla-fiscal.&FORM=IE8SRC> Primer semestre 2013 Fedesarrollo.-

<http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110630->

[11-accion-de-tutela-vs-costo-fiscal-un-camino-de-irresponsabilidad/noti-110630-](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110630-11-accion-de-tutela-vs-costo-fiscal-un-camino-de-irresponsabilidad/noti-110630-)

[11-accion-de-tutela-vs-costo-fiscal-un-camino-de-irresponsabilidad.asp](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110630-11-accion-de-tutela-vs-costo-fiscal-un-camino-de-irresponsabilidad.asp) Acción de tutela Vs. Costo fiscal un camino de irresponsabilidad.-

[http://es.wikipedia.org/wiki/Banco\\_Mundial](http://es.wikipedia.org/wiki/Banco_Mundial) Banco mundial.-

[http://www.eltiempo.com/seccion\\_archivo/index.php](http://www.eltiempo.com/seccion_archivo/index.php) ¿Que es el Conpes?-

<http://www.elespectador.com/noticias/economia/articulo-427671-aprobado-marco-fiscal-los-proximos-diez-anos> Aprobado marco fiscal para los próximos diez años.-

<http://www.radiosantafe.com/2013/06/14/gobierno-nacional-aprueba-marco-fiscal-de-mediano-plazo/> Gobierno nacional aprueba marco fiscal de mediano plazo.-

**ANEXO 1**  
**CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Barranquilla, Fecha

**Marque con una X**

Tesis  Trabajo de Grado

X
---

Yo ROSMERY ANGELICA PULECIO CHARRIS,  
identificado con C.C. No 32.804.271, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o  
trabajo de grado titulado SOSTENIBILIDAD FISCAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES  
presentado y aprobado en el año 2014 como requisito para optar al título de  
ABOGADA;

hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

EL AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_20\_\_\_\_

**EL AUTOR - ESTUDIANTE.** \_\_\_\_\_

**FIRMA**

**ANEXO 2**  
**FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO**

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS O TRABAJO DE GRADO: SOSTENIBILIDAD FISCAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SUBTÍTULO, SI LO TIENE:

**AUTOR AUTORES**

Apellidos Completos	Nombres Completos
PULECIO CHARRIS	ROSMERY ANGELICA

**DIRECTOR (ES)**

Apellidos Completos	Nombres Completos
HERRERA TAPIAS	BELIÑA

**JURADO (S)**

Apellidos Completos	Nombres Completos
SOLANO NAVARRA	ROBERTO
VERA ROMERO	RAFAEL

**ASESOR (ES) O CODIRECTOR**

Apellidos Completos	Nombres Completos
VIRVIESCA PEÑA	EFRAIN

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADA

**FACULTAD:** DERECHO

**PROGRAMA:** Pregrado  Especialización

**NOMBRE DEL PROGRAMA** DERECHO

**CIUDAD:** Barranquilla **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** 2012

**NÚMERO DE PÁGINAS** \_\_\_78\_\_\_\_\_

**TIPO DE ILUSTRACIONES:**

Ilustraciones

Láminas

Retratos

Tablas, gráficos y diagramas

Planos

Mapas

Fotografías

**MATERIAL ANEXO** (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

Duración del audiovisual: \_\_\_\_\_ minutos.

Número de casetes de vídeo: \_\_\_\_\_ Formato: VHS \_\_\_ Beta Max \_\_\_ 3/4 \_\_\_ Beta Cam \_\_\_ Mini DV  
\_\_\_ DV Cam \_\_\_ DVC Pro \_\_\_ Vídeo 8 \_\_\_ Hi 8 \_\_\_

Otro. Cuál? \_\_\_\_\_

Sistema: Americano NTSC \_\_\_\_\_ Europeo PAL \_\_\_\_\_ SECAM \_\_\_\_\_

**Número de casetes de audio:** \_\_\_\_\_

**Número de archivos dentro del DVD** (En caso de incluirse un DVD diferente al trabajo de grado):

\_\_\_\_\_  
**PREMIO O DISTINCIÓN** (*En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial*):

\_\_\_\_\_

**DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:** Son los términos que definen los temas que identifican el contenido. (*En caso de duda para designar estos descriptores, se recomienda consultar con la Unidad de Procesos Técnicos de la Unidad de información en el correo biblioteca@cuc.edu.co, donde se les orientará.*)

**ESPAÑOL**

**INGLÉS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS:**(Máximo 250 palabras-1530 caracteres):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_